

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00570-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que según se aprecia, dentro de las pretensiones se elevan pedimentos condenatorios, a fin de que se ordene al accionado la cancelación de las sumas allí referidas con ocasión al contrato de mutuo aludido, aclárese el tipo de acción que se encuentra instaurando, esto es, si se trata de demanda de cumplimiento al tenor del artículo 1546 del C.C., de responsabilidad civil, etc., tal que, de ser el evento, se adecúen los hechos y pretensiones atendiendo la clase de vía judicial escogida.

SEGUNDO. Aclare y precise la pretensión primera de la demanda, formulada con el fin que se declare la existencia de un contrato de mutuo existente entre las partes con base en el clausulado de la escritura pública allí mencionada; lo anterior, como quiera que no se concretan las condiciones de dicho negocio, principalmente frente al valor adeudado, así como los términos para su pago, valor de las cuotas, intereses, etc. (Art.82-4 C.G. del P.).

TERCERO. Complemente y precise los hechos de la demanda, indicando si por cuenta del crédito y/o contrato de mutuo al cual hace alusión en la demanda, el accionado suscribió algún título valor, y, en caso positivo, concrete cuál, así como sus condiciones; de igual modo, si para fines de su cobro, se ha iniciado alguna acción ante la jurisdicción. (Art.82-5 C.G. del P.).

CUARTO. Precise los hechos de la demanda indicando los términos y condiciones en que según indica, el contrato de mutuo debió modificarse por cuenta de lo previsto en la Ley 546 de 1999, esto es, informando el valor de lo adeudado, el alivio generado, la forma en que se aplicó, el saldo de la obligación luego de tal evento, de igual modo, los nuevos términos en que quedó establecido, el monto de capital, las cuotas a cancelarse, el interés correspondiente, su forma de

amortización, etc. En el mismo sentido, deberá presentar y concretar en debida forma la pretensión segunda de la demanda, la cual concierne, precisamente, a que se declare lo atinente a la modificación que presuntamente tuvo lugar. (Art.82 Num.4 y 5 del C.G. del P.).

QUINTO. Aclare, precise, y presente en debida forma la pretensión cuarta de la demanda, pues señala que por **capital** se adeuda la suma de \$201.273.130,89, pero a continuación, al desglosar los componentes conceptuales de dicha suma, refiere que la integran valores por seguros, o intereses.

SEXTO. Presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.